



II LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO



Ciudad de México a 22 de noviembre del 2021.
CCDMX/CGPPT/019/2021.
Asunto: inscripción asunto adicional.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA P R E S E N T E.**

ANTONIO VEGA GONZÁLEZ

Con fundamento en lo dispuesto en fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, como asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo adjunto :

iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal. **PROMOVENTE DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ. - PRESENTARÁ EN INTERVENCIÓN.**

Asunto que se solicitó se inscriba en el orden del día martes 23 de noviembre de 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Héctor Díaz Polanco

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

El tratamiento jurídico que el derecho ha hecho de la mujer casada ha sido, sin lugar a dudas, uno de los temas con mayores avances en nuestro marco jurídico.

Los preceptos materia de la presente iniciativa mantienen su texto original desde su publicación, en el año de 1928, por lo que contienen disposiciones que no resultan acordes a la realidad actual, dado que la participación de la mujer se ha modificado para tener mayor trascendencia en los aspectos económicos, políticos, culturales, laborales y sociales.

Hoy, ya no se trata de cuestionar si las mujeres pueden participar en la vida económica, social y política del país. Se trata de generar las condiciones para que la decisión de hacerlo o no les pertenezca a ellas.

Es importante enfatizar la palabra decisión. Obtener un trabajo, un ingreso propio y contar con igualdad de oportunidades para desarrollarse en el mismo, debe ser una decisión propia.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

En este contexto, una manifestación de las brechas de género al interior de los hogares es la relativa al tiempo destinado al trabajo de cuidados no remunerado. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH), en 2018, el CONEVAL estima que las mujeres dedicaban 22 horas a la semana a los quehaceres domésticos y 28 horas al cuidado de otras personas, lo que equivale a 2.5 veces el tiempo que dedican los hombres a estas actividades.

Además, en promedio, las mujeres dedican 50 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerado. Esto se agudiza con la presencia de toda la familia en el hogar y la necesidad de adoptar las medidas de prevención en salud derivadas del confinamiento y del aislamiento social por la pandemia.

Al primer trimestre de 2020, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), aproximadamente 2.7 millones de personas se encontraban trabajando en el sector salud, el cual está en la primera línea de atención a la pandemia y, de este número, 1.7 millones eran mujeres, lo que equivale a aproximadamente 63% de la población total ocupada en tal sector. Destaca que la población que labora en este sector ha experimentado un incremento significativo en la carga laboral, así como una mayor exposición al riesgo de contagio de la COVID-19 y, del total de esta población, las mujeres representan casi dos terceras partes.

Así las cosas, dedicar gran parte del tiempo a estas actividades y que, a su vez, sea la principal razón por la que más de 20 millones de mexicanas no están económicamente activas, genera restricciones de tiempo y de oportunidad.

Un análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estima que, para 2030, el PIB podría ser 15% mayor si el gobierno y el sector privado implementan acciones para sumar a 8.2 millones de mujeres a la economía. Esto significa un crecimiento para el país, pero, sobre todo, se traduce en mayor ingreso para las familias y beneficios para las mujeres.

Lograrlo no es tarea fácil, pues implica reducir las barreras estructurales y cambiar actitudes sociales, de tal manera que la distribución del tiempo dedicado a las actividades económicas y no económicas, como el trabajo del hogar y de cuidado.

En este sentido, la Ciudad de México, Veracruz y Querétaro son las entidades con los mayores salarios del sector formal para la mujer. En Ciudad de México, el salario diario asociado a las trabajadoras aseguradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social alcanza los \$510.55 pesos.

Sin embargo, se requieren políticas afirmativas, medidas de inclusión y de nivelación para contribuir a la asimilación del trabajo de cuidados como una responsabilidad colectiva al interior de las familias, lo que puede incluir acciones y



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

programas que otorguen servicios de cuidado de calidad que sustituyan el trabajo no remunerado de las mujeres y permitan revalorizar dicho trabajo. Implementar acciones y programas integrales que compensen la carencia de acceso a seguridad social para las mujeres en situación de pobreza y madres jefas de familia con especial énfasis en programas de guarderías, asistencia social y prestaciones por maternidad. Esto permitiría reducir la carga de trabajo de cuidados no remunerados sobre las mujeres, incrementando sus posibilidades de acceder a un empleo e ingreso y reducir la probabilidad de caer en situación de pobreza.

Asimismo, es necesario fomentar la creación de programas y estrategias articuladas e integrales que garanticen el acceso de las mujeres a recursos productivos y a oportunidades de empleo. En conjunto con las acciones de asistencia social, estos programas contribuyen a incrementar la participación de las mujeres en actividades remuneradas y, con ello, el acceso a un ingreso autónomo.

Por otro lado, se requiere vincular las acciones de eliminación de la violencia de género con los programas y estrategias para fomentar la autonomía y empoderamiento económico, como parte de una estrategia de atención integral.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

La presente iniciativa pretende modificar los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con el objetivo de actualizar el contenido del ordenamiento de tal manera que se corresponda con la realidad actual y maximice la igualdad sustantiva.

Los artículos 1655 y 1679 del Código Civil local norman disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legítima, estableciendo, respectivamente, los supuestos para la aceptación y repudio de la herencia para el caso de la mujer casada y de ambos cónyuges; así como los impedimentos para ser albacea y el supuesto en el que la mujer casada podrá serlo, ordenamientos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 1655. *La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.*

Artículo 1679. *No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes. La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.”*



En el contexto actual, las aclaraciones establecidas en ambos artículos son innecesarias, discriminatorias y contravienen el derecho a la igualdad

Con esta información se observa la importancia económica, social y política que representa el trabajo y la participación de las mujeres, así como su independencia y nivel de instrucción de la mujer actual ya sea bajo el estado civil de soltera o casada, por lo que resulta irrelevante se regule que la mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda; además de que el artículo 1653, ya dispone que “pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes”; esto es, la mujer casada o soltera que tenga libre disposición de sus bienes.

Asimismo, tampoco resulta relevante regular que la mujer casada, mayor de edad, podrá ser albacea sin la autorización de su esposo; esto es, la mujer soltera o casada puede ser albacea.

Por ello, tales disposiciones resultan anacrónicas y se considera que no es necesario hacer explícito que no es indispensable contar con la autorización del marido en estos casos.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”



Constitución Política de la Ciudad de México.

“Artículo 11

Ciudad incluyente

A...

B...

C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

Código Civil Federal

“Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”

Código Civil para el Distrito Federal

“Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.”

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1655. La mujer casada no necesita la autorización del marido para	Artículo 1655. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.	cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.
Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes. La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.	Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 1655. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


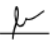
A t e n t a m e n t e

DIP. LOURDES PAZ

Dip. María de Lourdes Paz Reyes.

TÍTULO	Grupo Parlamentario del PT
NOMBRE DE ARCHIVO	oficio inscripcion.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	dd70a495e5b8f5ceedbc6e707e9902afa596b757
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

	22 / 11 / 2021 19:25:24 UTC	Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx IP: 187.189.240.253
	22 / 11 / 2021 19:25:38 UTC	Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.240.253
	22 / 11 / 2021 19:26:46 UTC	Firmado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.240.253
	22 / 11 / 2021 19:42:11 UTC	Visualizado por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.169

TÍTULO	Grupo Parlamentario del PT
NOMBRE DE ARCHIVO	oficio inscripcion.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	dd70a495e5b8f5ceedbc6e707e9902afa596b757
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 FIRMADO	22 / 11 / 2021 19:45:46 UTC	Firmado por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.89.176
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2021 19:47:29 UTC	Visualizado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.175.114
 FIRMADO	22 / 11 / 2021 19:47:45 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.175.114
 COMPLETADO	22 / 11 / 2021 19:47:45 UTC	El documento se ha completado.